

¿Cómo afecta nuevo el Real Decreto de Especialidades a las atribuciones docentes del profesorado de Economía?

Por Carlos García Salas.
Profesor de Economía en el IES Félix de Azara, de Zaragoza



Hace unos meses se publicó el RD 286/2023 de 18 de abril, por el que se regula la asignación de materias en ESO y en Bachillerato a las especialidades de distintos cuerpos de funcionario docentes. La Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, por la que se modifica la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, ha establecido un renovado ordenamiento legal que conlleva, entre otras importantes modificaciones, la implantación de una nueva definición del currículo y sus elementos básicos y una redistribución de las competencias entre Gobierno y comunidades autónomas en esta materia, así como una reestructuración de las atribuciones docentes del profesorado. En lo que nos afecta al colectivo docente de la especialidad de Economía, es preciso establecer una serie de precisiones que con total seguridad nos ayudará a entender mejor cómo nos repercute dicha norma.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

- Cada vez que se elabora una nueva ley educativa que afecta al currículo de las enseñanzas de ESO y bachillerato, el Estado regula mediante un **Real Decreto**, quién tiene la competencia docente en cada una de las materias de ambas etapas. Se trata, por tanto, de una **normativa estatal**.
- El artículo 1 del RD 286/2023 define el objeto de la norma: **asignar las materias (y ámbitos) al profesorado “que tiene a su cargo la enseñanza de la ESO y el Bachillerato a las especialidades de los distintos cuerpos de funcionarios docentes”**
- Es una norma que regula la atribución de materias de los **funcionarios** docentes. En la red privada, la asignación de materias no corresponde exactamente con lo legislado en este RD, pues el concepto de “profesorado especialista” corresponde al funcionariado docente
- **Las materias de configuración autonómica (si las hubiera) quedan fuera de la legislación de este RD**, por lo que deberían ser las propias CCAA quienes determinen quién tiene la atribución docente de dichas materias
- La atribución docente o asignación de las materias a las distintas especialidades, viene recogida en dos anexos (**Anexo I y Anexo II**), correspondientes a las etapas de ESO y bachillerato respectivamente.
- En estos dos anexos, en general, cada materia tiene un único profesorado especialista asignado, aunque hay excepciones y algunas materias tienen asignadas varias especialidades. En estos casos, puede darse la circunstancia de que una especialidad tenga preferencia sobre otra o bien, que ninguna de ellas la tenga, por lo que la asignación queda a “expensas de lo que regulen las administraciones educativas (se entiende que las CCAA) o, en su defecto, la asignación que los propios centros realicen”.
- Los ámbitos tienen atribuida la docencia a varias especialidades, sin preferencia de unas sobre otras.
- Aunque en general las especialidades que aparecen en estos dos anexos son especialidades que imparten docencia *solo* en ESO y bachillerato (ej: Física y Química, Filosofía, Latín, Economía...) hay alguna **excepción y también se atribuye, en ocasiones,**

docencia a especialidades propias de Formación Profesional (ej: Administración de Empresas, FOL, Organización y Gestión Comercial).

- Se da la circunstancia de que son precisamente **solo estas tres especialidades propias de formación profesional**, a las que se les atribuye docencia en alguna de las materias en las que tiene docencia atribuida a la especialidad de Economía. En estos casos, a veces hay preferencia del profesorado de Economía, y otras veces no la hay.
- **Esta excepción es una anomalía** y además **parece una contradicción con el propio art. 1** del RD, pues no parece razonable considerar que este profesorado “tenga a su cargo la enseñanza de la ESO y el Bachillerato”, sino la de los módulos de los Ciclos Formativos en los que imparten docencia.
- No hay otros casos (en estos anexos I y II) de materias de ESO y bachillerato en las que suceda esta circunstancia (que una especialidad de FP pueda dar docencia en materias de ESO y bachillerato)
- El **Anexo III** del RD sí asigna determinadas materias de ESO y bachillerato a “**otras especialidades**”, “**sin perjuicio de la preferencia que tiene el profesorado de las especialidades a las que se refieren los anexos I y II.**”
- En este caso, sí aparecen varias especialidades propias de FP (ej: Análisis y Química industrial, Construcciones civiles y edificación, Procesos sanitarios...y nuevamente Administración de empresas, FOL, Organización y gestión comercial)
- También aparecen materias propias de “solo” ESO y Bachillerato (por ejemplo, a la especialidad de Latín se le da la atribución de Griego y viceversa).
- La asignación que hace este anexo, como bien se especifica en el RD, es posterior a la de los **anexos I y II, que tienen preferencia**
- **No existe reciprocidad en la atribución de materias de ESO y bachillerato a determinadas especialidades de FP, con respecto a especialidades de ESO y bachillerato en módulos de Ciclos formativos de formación profesional**, porque la atribución docente de estos módulos se realiza, no en este RD (o en cualquiera de los que le han precedido), sino en la normativa específica que regula cada uno de esos Ciclos, y en ella, solo aparecen las especialidades “propias” de dichas enseñanzas. Por ejemplo, la que el regula el CFGS de Administración y Finanzas determina quién tiene la atribución docente de los distintos módulos que forman su currículo, y solo se menciona al profesorado de Administración de Empresas, profesorado de Gestión Administrativa o los módulos transversales de FOL, pero no aparece ningún otro profesorado “ajeno”, como pudiera ser el profesorado de la especialidad de Economía.
- **No existe de forma explícita el concepto de “materias afines”**, aunque habitualmente se emplee esta expresión. Si acaso, existen materias que otros especialistas pueden dar, si así está recogido en los correspondientes anexos (el anexo III es el que más se asemejaría a esa idea), pero la “*afinidad de contenidos*” no es algo que suponga atribución docente en otras materias distintas de las que cada cual es especialista
- Así, por ejemplo, un profesor de Física no tiene la atribución en Matemáticas, o uno de Economía no la tiene en ningún módulo de FP, no porque no puedan estar capacitados y tengan formación apropiada para ello, sino porque no lo refleja ninguno de los anexos que regulan la asignación de materias. Esto no significa que esa idea de “afinidad” no pueda ser empleada en los centros educativos para cerrar cupos y horarios, “al margen” de este RD, basándose los equipos directivos, en principio, en el sentido común, capacidad, experiencia y necesidades de cada centro.

2. SITUACIÓN DE LA ESPECIALIDAD DE ECONOMÍA EN EL RD

Si nos referimos en concreto a la especialidad de Economía, es preciso tener en cuenta los Anexos referidos a las enseñanzas de ESO (Anexo I) y Bachillerato (Anexo II). Cómo nos afecta como colectivo cada uno de estos Anexos, lo comentamos a continuación:

A. ANEXO I : Enseñanzas de ESO

Se atribuye al profesorado especialista de Economía las siguientes materias:

- **Economía y Emprendimiento**
- **Formación y Orientación Personal y Profesional**

Observaciones

1. En los centros en los que haya profesorado de Economía, FOL y Organización y gestión comercial, se seguirá este orden de prelación para impartir ambas materias. Por tanto, tiene preferencia para impartirlas el profesorado de Economía sobre el de las otras dos especialidades mencionadas
2. El anexo III también reconoce la atribución de ambas materias al profesorado de Administración de Empresas, pero el anexo III queda siempre “por detrás” de la preferencia que tienen las especialidades señaladas en el anexo I. Por tanto, tiene siempre preferencia el profesorado de Economía sobre el de esta especialidad
3. La materia de FOPP también es atribuida al profesorado de la especialidad de Orientación educativa. En este caso, el anexo I no da prioridad a ninguna de las especialidades, por lo que tanto los orientadores de los centros, como el profesorado de Economía están en igualdad de condiciones para impartirla.

En estos casos, serán las administraciones educativas, o en su defecto, los propios centros, quienes determinen quién imparta dicha materia. La especialidad de Orientación educativa es la que corresponde a los y las orientadores de los centros, no a cualquiera de los profesores del departamento de Orientación, por lo que el profesorado de ámbitos, PT, personal de apoyo...integrado en estos departamentos, no tiene la atribución docente de esta materia.

4. La materia de FOPP puede ser también impartida por el profesorado de Filosofía, según recoge el Anexo III; tal como se ha dicho, por detrás en preferencia, de las especialidades del anexo I (en este caso, Economía y Orientación educativa)
5. Cualquier otra materia de contenido económico ofertada en ESO que sea de configuración autonómica, tendrá la atribución que, en cada caso, determinen las autoridades educativas de dicha CCAA

B. ANEXO II: Enseñanzas de Bachillerato)

Se atribuye al profesorado especialista de Economía las siguientes materias:

- **Economía**
- **Economía, Emprendimiento y Actividad Empresarial**
- **Empresa y Diseño de Modelos de Negocio**

Observaciones:

1. La materia de Empresa y Diseño de Modelos de Negocio también es atribuida en este anexo I al profesorado de Administración de empresas, sin que se determine prelación alguna entre ambas especialidades por lo que, en principio, podría ser indistintamente impartida por profesorado de una u otra especialidad.

Al haber dos especialidades con la atribución sobre esta materia, la prioridad la tendrá quien determine la administración educativa, o, en su caso, los propios centros educativos. Esto puede suponer una posible colisión de intereses en aquellos centros en los que exista profesorado de ambas especialidades. El hecho de que el profesorado de AE ya tenga carga lectiva en los correspondientes ciclos formativos que esos centros tengan, hace pensar que sea normalmente el profesorado de Economía quien imparta la materia.

2. Las otras dos materias son asignadas también al profesorado de Administración de empresas en el anexo III y, por tanto, por detrás del de Economía
3. El anexo III también atribuye las tres materias al profesorado de Organización y gestión comercial y, por tanto, por detrás del profesorado de Economía
4. Cualquier otra materia de contenido económico ofertada en bachillerato que sea de configuración autonómica (por ejemplo, Fundamentos de Administración y gestión, etc.), tendrá la atribución que, en cada caso, determinen las autoridades educativas de dicha CCAA

3. FAQ

- ¿Puede un profesor de Administración de empresas impartir materias económicas de ESO y bachillerato? Sí porque el anexo III lo permite, pero salvo Empresa y modelos de negocio, siempre tiene preferencia el profesorado de Economía (anexo I y II por delante del anexo III)
- ¿Quién tiene prioridad para impartir FOPP, el profesorado de FOL o el de Economía? Según recoge el anexo I, el de Economía; aunque el profesorado especialista en Orientación también puede impartirla
- ¿Puede el profesorado de Filosofía impartir la materia de FOPP? Sí, según recoge el anexo III, pero manteniendo la prioridad que tiene el anexo I y, por tanto, por detrás de Economía y/o Orientación.
- Si un centro asigna la docencia de la materia de FOPP al departamento de Orientación y no al de Economía, ¿puede impartirla cualquier profesor de dicho departamento? No, solo el especialista en Orientación educativa, es decir, los orientadores. El resto no puede impartirla

- ¿Puede un profesor de Economía impartir módulos de CF? La normativa no contempla dicha atribución docente y, por tanto, no existe reciprocidad entre el profesorado de Economía y el de Administración de Empresas, FOL u Organización y gestión comercial. Puede hacerlo en la medida, en que los centros educativos, según sus necesidades, criterios organizativos y “afinidad” puedan considerar que están capacitados para ello y que “viene bien” a la organización del centro, al igual que sucede con cualquier otra materia/módulo, y con cualquier otra especialidad
- ¿Podemos no asumir voluntariamente la docencia de alguna materia en la que exista atribución compartida? (por ejemplo, ¿podemos “renunciar” a dar FOPP?) No, no es algo que decida el profesorado a voluntad; se asumen cuantas materias vengan atribuidas y en caso de atribución compartida, si no es la administración educativa quien establece expresamente la atribución, son los centros quienes lo hacen, en función de las necesidades del centro, no de las preferencias o gustos del profesor, aunque su opinión pueda ser tenida en cuenta
- ¿Puede un equipo directivo asignar materias al profesorado del anexo III antes que al profesorado del anexo I y II por motivos organizativos? Por ejemplo, ¿puede asignar la Economía de 1º de bachillerato al profesorado de Administración de empresas, *antes* que asignarla al departamento de Economía, porque el anexo III “lo permite”? No. La atribución tiene unas prioridades y la que establecen los anexos I y II está por delante de la que permite el anexo III. Por tanto, correspondería al profesorado especialista de Economía impartir esa materia
- ¿Puede un equipo directivo atribuir materias al profesorado del anexo III, una vez completado el horario de un profesor de Economía, porque no pueda asumir toda la carga lectiva, en lugar de solicitar un profesor interino? Sí, podría. La normativa lo permite. Lo lógico es que esta circunstancia dependa de la cantidad de horas de que se trate y de la necesidad de ajustar los horarios al profesorado *de plantilla* del centro. (Ejemplo 1: instituto con 23 horas de docencia asignada al departamento de Economía y un solo profesor de plantilla, y a la vez, 37 horas de docencia en Filosofía con dos profesores de plantilla; al primer departamento le “sobran horas” y al otro “le faltan horas”. El equipo directivo podría “exportar” la docencia de la materia de FOPP a Filosofía, basándose en el anexo III y así ajustar los horarios de los tres profesores afectados sin necesidad de pedir profesorado interino. Ejemplo 2: instituto con 30 horas de carga lectiva asignada al departamento de Economía y un solo profesor de plantilla; a la vez, departamento de Filosofía con dos profesores y 40 horas de carga lectiva; lo lógico es que el centro pida a la administración un profesor interino de Economía para asumir esas horas, antes que asignarlas a otro departamento). Lo que no sería lógico es que se solicitara un profesor interino de una especialidad “no preferente” para impartir esas materias (por seguir con el ejemplo, que se pidiera un profesor interino de Filosofía para impartir la materia de FOPP, en vez de uno de Economía)

NOTA. Todos estos comentarios son una interpretación personal del RD 286/2023 de especialidades

Carlos García Salas
Profesor de Economía en el IES Félix de Azara, de Zaragoza